

**DIARIO OFICIAL No. 48.821**  
**Bogotá, D. C., Viernes 14 de Junio de 2013**

**Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca**  
**Consejo Directivo**

**ACUERDO NÚMERO 015 DE 2013**  
(Junio 11)

*Por medio del cual se autoriza al Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), para implementar el instrumento de permuta para la adquisición de predios en el marco del artículo 108 de la Ley 99 de 1993.*

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contenidas en el artículo 24, numeral 4, de la Resolución número 703 de 2003, expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por la cual se aprueban los Estatutos de la Corporación, así como lo previsto en el Decreto número 953 de 2013, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley 99 de 1993 en el artículo 108 indica: “Las Corporaciones Autónomas Regionales en coordinación y con el apoyo de las entidades territoriales adelantarán los planes de cofinanciación necesarios para adquirir áreas o ecosistemas estratégicos para la conservación, preservación y recuperación de los recursos naturales...”;

Que el territorio CAR, está dividido ecosistémicamente en nueve cuencas hidrográficas de segundo orden (Sumapaz, Bogotá, vertiente oriental del río Magdalena, Negro, Minero, Ubaté y Suárez, Blanco, Gachetá y Machetá), y una cuenca de segundo orden (Tunjuelo), que proveen a la población asentada en su jurisdicción del recurso hídrico necesario para su subsistencia;

Que el agua constituye un elemento vital para la supervivencia del hombre y demás seres vivos, así como para la sostenibilidad de los ecosistemas acuáticos. Por lo tanto, la alteración de las condiciones naturales de las cuencas y el uso irracional del recurso hídrico, han generado modificaciones en la distribución espacial y temporal del recurso, limitando su aptitud de uso, lo que ha venido perjudicando la calidad de vida de los habitantes de la jurisdicción CAR, reduciendo las posibilidades de desarrollo económico y social;

Que la adquisición de predios en ecosistemas como páramos, humedales, bosques alto andinos y bosques secos, entre otros, presentes en la jurisdicción CAR, contribuye a minimizar los impactos causados por las actividades antrópicas.

La utilización de mecanismos de conservación de áreas con importancia ambiental, a la vez contribuye al mejoramiento de las condiciones de vida de la población ubicada en

áreas circundantes y a la generación de una cultura de protección de los recursos naturales. Los habitantes ubicados en el área de influencia de las zonas adquiridas, se verán beneficiados con su recuperación, ya que podrán ser utilizados para el suministro racional del agua a través de los acueductos municipales;

Que dentro de los activos fijos inmobiliarios de la Corporación, se encuentran propiedades inmuebles que hoy día no satisfacen plenamente el objetivo misional ambiental que debe cumplir la Corporación, y sin satisfacer a cabalidad los criterios definidos por el artículo 5° del Decreto número 0953 de 2013, y por el contrario, generan mayores gastos por concepto de vigilancia, seguros, tributos prediales, etc, siendo pertinente que la Corporación los enajene, lo cual legalmente es posible, considerándose oportuno autorizar el uso del instrumento de la PERMUTA, previsto en el Código Civil Colombiano, artículo 1955, como forma de contratación válida para adquirir mediante su uso, predios de mayor extensión, ambientalmente representativos y ubicados en ecosistemas de importancia estratégica para la protección y conservación de los recursos naturales como páramos, humedales, bosques altoandinos y bosques secos, o similares, que cumplan los criterios ambientales de selección relacionados en el artículo 5° del citado Decreto número 953 de 2013;

Que atendiendo a los principios de eficacia, eficiencia y celeridad, que deben gobernar la actuación administrativa, es necesario autorizar al Director General, para implementar el instrumento de Permuta respecto a los predios propiedad de la entidad que carecen de interés misional ambiental, a fin de lograr por esa vía, la adquisición de predios en ecosistemas estratégicos para la protección y conservación de los recursos naturales y zonas de importancia estratégica para la conservación y protección de los recursos hídricos enmarcados en los criterios de que trata el artículo 5° del Decreto número 953 de 2013;

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR),

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1°.** Autorizar al Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), para implementar el instrumento de Permuta respecto a los predios propiedad de la entidad que hoy día carecen de interés misional ambiental, a fin de lograr por esa vía, la adquisición de predios en ecosistemas estratégicos para la protección y conservación de los recursos naturales y zonas de importancia estratégica para la conservación y protección de los recursos y que cumplan con los criterios de que trata el artículo 5° del Decreto número 953 de 2013.

Parágrafo. Al momento de celebrar el contrato de permuta, debe existir el levantamiento topográfico y avalúo comercial actualizado de los bienes inmuebles objeto de la misma, e igualmente deberá enmarcarse dentro del Plan de enajenación onerosa de que trata el Decreto número 4054 de 2011.

**Artículo 2°.** La implementación de este instrumento de enajenación, no generará ninguna operación presupuestal y en consecuencia no procederá certificado de disponibilidad presupuestal de amparo, por lo que la Corporación no realizará ni aceptará por ningún motivo el desembolso total o parcial de dinero, con ocasión de los negocios jurídicos que celebre en desarrollo de tal instrumento contractual, de manera que la cuantía de los

procesos, será tomada de la base establecida en el avalúo comercial de los predios de la entidad a permutar.

**Artículo 3°.** El Director General presentará al Consejo Directivo un informe semestral sobre el avance de las autorizaciones y facultades concedidas en el presente acuerdo.

**Artículo 4°.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de junio de 2013.

El Presidente del Consejo Directivo,

Rafael Forero Quintero.

El Secretario del Consejo Directivo,

Néstor Guillermo Franco González.  
(C. F.)

